

LEY DE CANTABRIA 2/1994, DE 27 DE ENERO, REGULADORA DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En aplicación de la Normativa Comunitaria, el Reino de España, como estado integrante de la Unión Europea, ha de presentar ante la Comisión Europea el Plan de Desarrollo Regional, que evidentemente afecta a la Comunidad Autónoma de Cantabria; como región incluida entre las regiones de objetivo uno.

La concreción y desarrollo del Plan de Desarrollo Regional se llevará a efecto a través de los distintos programas operativos, en el ámbito de los marcos comunitarios de apoyo que abarcan períodos de tres a seis años. El carácter plurianual significa que los programas operativos condicionan en gran medida la planificación y decisión de la Comunidad Autónoma y en concreto de los gobiernos que puedan alternarse, por lo que es razonable, que la aprobación y modificación de los programas operativos sea competencia del órgano legislativo regional, como representante directo de la soberanía popular, de conformidad con las competencias atribuidas al mismo en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Por otra parte, también la trascendencia financiera y presupuestaria que los programas operativos implican, hace razonable la competencia de la Asamblea Regional.

Por lo señalado, conviene establecer por norma con rango de Ley, el procedimiento y tramitación en la aprobación de los programas operativos, atendiendo a los razonamientos y finalidades señaladas anteriormente.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley, regular la tramitación de los programas operativos regionales necesarios para la concreción y ejecución del Plan de Desarrollo Regional en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de las directrices establecidas por los denominados marcos de apoyo de la Unión Europea.

Artículo 2. Elaboración y aprobación.

1. Es competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, la elaboración de los proyectos de los programas operativos en ejecución del Plan de Desarrollo Regional.

2. En la elaboración de dichos proyectos se dará audiencia a las corporaciones locales, así como al Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.

3. El Consejo de Gobierno presentará ante la Asamblea Regional de Cantabria para su tramitación como Proyecto de Ley los correspondientes proyectos de programas operativos.

4. El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, debe remitir a la Asamblea Regional, para su debate, antes de proponerlo al Ministerio de Economía y Hacienda, la distribución por ejes de los fondos del FEDER.

Disposición adicional.

En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún programa operativo, deberá en todo caso, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional de Cantabria en la forma establecida en esta Ley.

Disposición final.

La presente Ley, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 28 de enero de 1994.

JUAN HORMAECHEA CAZON,
Presidente del Consejo de Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 25,
de 4 de febrero de 1994)

**COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA RIOJA**

4736 LEY 1/1994, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja incluyen la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma.

Los hechos más significativos que presenta la Ley de Presupuestos para 1994 son, uno, desde el punto de vista de técnica presupuestaria, la continuidad en la elaboración y perfeccionamiento del Presupuesto por Programas, lo que ha supuesto un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y Ley General Presupuestaria.

El otro hecho significativo es que se continúa en la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático se han modificado los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los títulos.

En el título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a la

previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

El título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, regula la contratación directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. Asimismo, se incluye una disposición que regula la gestión de los fondos a recibir de la Unión Europea a través de los Feoga-Garantía.

El título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la congelación del gasto público en los créditos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores Leyes de Presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1994 en un 3 por 100 y el recargo a aplicar al Impuesto de Actividades Económicas.

Como novedad en la estructura, se crea el título VI: «De la información a la Diputación General», en el que se recoge conjuntamente la información que con carácter obligatorio deben presentar a la Diputación General del Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones y la Consejería de Hacienda y Economía.

Por último, bajo las correspondientes rúbricas indicativas de su naturaleza, se agrupa un conjunto de disposiciones, destacando de entre ellas una disposición que autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a habilitar los créditos derivados de la asunción de nuevas competencias.

TITULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Los presupuestos de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

«Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja» (SAICAR).

«Valdezcaray, Sociedad Anónima».

«Instituto Riojano de la Vivienda, Sociedad Anónima» (IRVISA).

Artículo 2. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 26.951.880.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las sociedades mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas y sus estados financieros específicos.

Artículo 3. *De la financiación de los créditos.*

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 26.951.880.000 pesetas, se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 23.000.598.000 pesetas.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 4. *Distribución funcional del estado de gastos.*

Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los programas de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

	En miles de pesetas
Alta Dirección de la Comunidad	780.204
Administración General	778.899
Seguridad y Protección Civil	112.737
Protección Social	1.612.940
Promoción Social	2.149.846
Salud	3.148.716
Vivienda y Urbanismo	1.683.541
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario ...	2.211.048
Cultura y Deportes	1.956.657
Infraestructuras Básicas y Transportes	2.549.039
Infraestructuras Agrarias	1.966.676
Investigación Científica, Técnica y Aplicada.	566.607
Regulación Económica	1.285.388
Agricultura y Ganadería	1.017.989
Industria	361.617
Turismo	327.642
Deuda Pública	4.442.334

CAPITULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 5. *Principios generales.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el programa, la sección, servicio y centro presupuestario, así como el capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I del estado de gastos exigirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas al nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos aprobados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

noma tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánico-económica, a nivel de concepto y por programas de gasto, excepto las subvenciones a la Administración del Estado y Corporaciones Locales que se vincularán a nivel de detalle con que aparezcan en el presupuesto de gastos. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el estado de gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen, como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos.

3. A tal fin, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que mediante Orden determine los códigos vinculantes que se vean afectados por lo establecido en el punto dos anterior y/o no estén ya recogidos en el anexo II.

Artículo 7. *Transferencias de crédito.*

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes, ni por las correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. *Generaciones de crédito.*

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la CAR gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d) la efectiva recaudación de los derechos.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

Artículo 9. *Créditos ampliables.*

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas a la Seguridad Social y el complemento familiar.

b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integridados en el estado de gastos del presupuesto.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.

f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

g) En la sección presupuestaria 06, servicio 04, centro 01, el crédito del concepto presupuestario 486 «Pensiones Asistenciales», en la medida y cuantía en que las transferencias efectivas de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los presupuestos.

h) En la sección presupuestaria 06, servicio 03, centro 03, Hospital de La Rioja, los créditos del capítulo 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», en el importe en que los ingresos a percibir con aplicación al concepto 310.00 del presupuesto de ingresos, supere la cantidad inicialmente prevista de 725 millones de pesetas.

Artículo 10. *Incorporación de créditos.*

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos comprometidos para operaciones de capital.

3. Asimismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto o que se haga imposible su realización.

Artículo 11. *Alcance de las modificaciones.*

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. *Créditos plurianuales.*

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.
- c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número 2 del presente artículo no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u organismos autónomos de una misma Consejería.

b) Autorizar las transferencias de créditos entre programas, incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u organismos autónomos de diferentes Consejerías y aquellos que se deriven de reor-

ganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

c) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, con independencia del ejercicio del que procedan.

Artículo 14. *Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.*

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías previstas en el punto 1, apartado a), del artículo 15 de esta Ley.

2. Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado 3, de esta Ley de Presupuestos.

3. Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9, respectivamente, de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. *Competencias de los titulares de las Consejerías.*

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo Servicio u organismo autónomo de la Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación, dadas las especiales características que revisitan las medidas de acompañamiento de la PAC, a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del concepto 771 del programa 5311 de la sección 05, servicio 03.

c) En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, punto 1, apartado a), de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

TITULO II

Procedimiento de gestión presupuestaria

CAPITULO I

Contratación

Artículo 16. *Contratación directa.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la

contratación directa de todos aquellos expedientes de gasto que se inicien durante el ejercicio de 1994, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuyo presupuesto sea superior a 30.000.000 de pesetas e inferior a 50.000.000 de pesetas.

2. En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15.000.000 a 30.000.000 de pesetas corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa.

3. Cuando el presupuesto del expediente de gasto sea inferior a 15.000.000 de pesetas, corresponderá al titular de la Consejería respectiva la autorización para su contratación directa.

4. Los expedientes de gasto superiores a 50.000.000 de pesetas en que proceda la contratación directa de acuerdo con la legislación de contratos del Estado deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO II

Ordenación de gastos

Artículo 17. *Autorización de gastos.*

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos 2 y 6 se ajustará a la siguiente normativa:

a) Requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno aquellos cuya cuantía exceda de 100.000.000 de pesetas.

b) Corresponderá a la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50.000.000 de pesetas y no exceda de 100.000.000 de pesetas.

c) Será competencia de los titulares de las Consejerías la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.

Artículo 18. *De las subvenciones.*

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y en todo aquello no regulado por las mismas y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPITULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 19. *Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.*

1. Los créditos para gastos de las partidas que se determinen en el anexo II y las que mediante orden se determinen, según la autorización contenida en el artículo 6, punto 3, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito

en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

Artículo 20. *De los planes de obras.*

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los planes de obras se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten, en su caso.

TITULO III

De los créditos de personal

CAPITULO I

Gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 21. *De los gastos del personal al servicio del sector público.*

1. Durante el año 1994 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994 las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

4. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los organismos de ella dependientes.

b) Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPITULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 22. *Del personal no sometido a la legislación laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1994, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto al ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 23. *Del personal laboral.*

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1993 por el personal afectado con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Economía para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a las masa salarial así obtenida para 1994 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

Las empresas a que se refiere el artículo 21, 4, b), no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera

que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 25. *Retribuciones de los altos cargos.*

Las retribuciones de los altos cargos para 1994 no experimentarán variación con respecto a las de 1993, tanto en su cuantía como en su estructura.

Artículo 26. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1994 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo — Pesetas	Trienio — Pesetas
A	1.703.126	65.381
B	1.445.490	52.310
C	1.077.511	39.251
D	881.050	26.192
E	804.322	19.650

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel de puestos de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Pesetas
30	1.495.513
29	1.341.457
28	1.285.029
27	1.228.596
26	1.077.854
25	956.299
24	899.868
23	843.462
22	787.019
21	730.711
20	678.756
19	644.066
18	609.413
17	574.736
16	540.095
15	505.417
14	470.764

Nivel	Pesetas
13	436.086
12	401.409
11	366.780
10	332.115
9	314.788
8	297.425
7	280.123
6	262.760
5	245.433
4	219.462
3	193.502
2	167.506
1	141.559

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22, a), de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y de la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso, las cuantías asignadas por este complemento durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente se reconocerán por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos anteriores no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. *Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, per-

cibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

CAPITULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 28. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de 1 de febrero de 1994, los altos cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 1/1985, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 53/1984, del Estado, respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de órganos colegiados de la administración de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 29. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.*

1. Durante el año 1994, será preciso informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus empresas públicas.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1994, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colec-

tivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1994 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1994 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 30. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1994, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por Administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley, de Presupuestos Generales.

Artículo 31. *Plantillas de personal y oferta de empleo público durante 1994.*

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban

las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo I.

2. Siguiendo los criterios recogidos en la normativa básica del Estado en esta materia, la oferta de empleo público para 1994 se limitará a aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente, que se consideren por el Consejo de Gobierno imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción o ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajuste de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informado por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 32. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del catálogo de puestos, para lo cual será preceptivo el informe recogido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33. *Deducción de haberes.*

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

TITULO IV

De las operaciones financieras

CAPITULO I

Operaciones de crédito

Artículo 34. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía:

a) Emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 3.951.282.000 pesetas, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria «Deuda Pública», los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 35. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPITULO II

De los avales

Artículo 36. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1994, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja

y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía.

TITULO V

Normas tributarias

CAPITULO I

Tasas y recargos

Artículo 37. Tasas.

1. Se elevan para 1994 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,03 a las tarifas exigibles en 1993, excepto las que se recogen en el artículo 38.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1994, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 38. Modificación de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los artículos 137, 141, 145, 149 y 153 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se modifican en los términos que a continuación se recogen:

Se modifica el artículo 137, punto 3, Valoraciones, en los siguientes términos:

Tarifa 3.1 Valoraciones hasta 50.000 pesetas; 4.000 pesetas.

En el artículo 141, tarifa uno, se modifica el punto 1.1 en los siguientes términos:

Tarifa uno. Licencias de caza:

1.1 Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año: 2.000 pesetas.

1.2 Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años: 9.000 pesetas.

En el artículo 141, tarifa dos, se añade al final el siguiente párrafo:

2.3 Cotos autorizados para aprovechamiento comercial:

Se aplicarán las tarifas 2.1 y 2.2 incrementadas en un 200 por 100.

En el artículo 141, tarifa tres, se añade al final el siguiente párrafo:

3.9 Por constitución, renovación o ampliación de cotos de caza sobre un mínimo de 15.000 pesetas, 15 pesetas/hectárea.

El artículo 145 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 145. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa uno. Caza en rececho:

1.1 Ciervo en rececho. Cuota de entrada: 47.500 pesetas.

1.2 Ciervo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas.

1.2.1 Hasta un máximo de 140 puntos o sin posibilidad de medición: 46.200 pesetas.

1.2.2 De 141 a 145 puntos, por punto: 1.800 pesetas.

1.2.3 De 146 a 150 puntos, por punto: 2.100 pesetas.

1.2.4 De 151 a 155 puntos, por punto: 2.500 pesetas.

1.2.5 De 156 a 160 puntos, por punto: 3.150 pesetas.

1.2.6 De 161 a 166 puntos, por punto: 4.200 pesetas.

1.2.7 De 166 a 170 puntos, por punto: 5.250 pesetas.

1.2.8 De 171 a 175 puntos, por punto: 6.700 pesetas.

1.2.9 De 176 a 180 puntos, por punto: 8.400 pesetas.

1.2.10 De 181 a 185 puntos, por punto: 10.500 pesetas.

1.2.11 De 186 a 190 puntos, por punto: 13.400 pesetas.

1.2.12 De 191 a 195 puntos, por punto: 17.950 pesetas.

1.2.13 De 196 a 200 puntos, por punto: 24.500 pesetas.

1.2.14 De 201 a 205 puntos, por punto: 35.100 pesetas.

1.2.15 De 206 a 210 puntos, por punto: 52.500 pesetas.

1.2.16 Exceso de 210 puntos, por punto: 70.100 pesetas.

1.2.17 Por res herida, no cobrada: 34.500 pesetas.

1.3 Corzo en rececho. Cuota de entrada: 22.000 pesetas.

1.4 Corzo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas:

1.4.1 Hasta un máximo de 100 puntos o sin posibilidad de medición: 28.500 pesetas.

1.4.2 De 101 a 105 puntos, por punto: 2.950 pesetas.

1.4.3 De 106 a 110 puntos, por punto: 3.400 pesetas.

1.4.4 De 111 a 115 puntos, por punto: 4.400 pesetas.

1.4.5 De 116 a 120 puntos, por punto: 6.200 pesetas.

1.4.6 De 121 a 125 puntos, por punto: 8.500 pesetas.

1.4.7 De 126 a 130 puntos, por punto: 12.100 pesetas.

1.4.8 De 131 a 135 puntos, por punto: 16.300 pesetas.

1.4.9 Exceso de 135 puntos, por punto: 20.900 pesetas.

1.4.10 Por res herida, no cobrada: 23.000 pesetas.

Para cazadores locales se aplicará el 70 por 100 de las tarifas anteriores.

Tarifa dos. Permisos de caza selectiva en rececho:

2.1 Cuota en entrada, por día: 5.500 pesetas.

2.2 Cuotas complementarias:

2.2.1 Por trofeo inferior a 140 puntos en ciervo y a 100 puntos en corzo: 5.500 pesetas.

2.2.2 Por trofeo superior a dichas puntuaciones se aplicará la tarifa de caza de trofeo en rececho.

2.2.3 Por canal encorrambrada por kilogramo: 325 pesetas.

Para cazadores locales se aplicará el 70 por 100 de las tarifas anteriores.

Tarifa tres. Permisos de batidas de jabalí:

3.1 Cuota de entrada:

3.1.1 Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales: 22.000 pesetas.

3.1.2 Para cuadrillas de cazadores locales: 15.400 pesetas.

Cuotas complementarias:

3.2 Por pieza cobrada dentro del cupo:

3.2.1 Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales: 6.500 pesetas.

3.2.2 Para cuadrillas de cazadores locales: 4.620 pesetas.

3.3 Por pieza cazada accidentalmente que exceda del cupo:

3.3.1 Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150 por 100 del precio de la del cupo.

3.3.2 Por la segunda, el 200 por 100 del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50 por 100 del precio de la del cupo.

Tarifa cuatro. Permisos de batidas de jabalí y selectiva de cérvidos:

4.1 Cuota de entrada:

4.1.1 Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales: 44.000 pesetas.

4.1.2 Para cuadrillas de cazadores locales: 30.800 pesetas.

4.2 Por piezas cobradas de jabalí. Se aplicarán las tarifas 3.2 y 3.3.

4.3 Por piezas de cérvido autorizadas:

4.3.1 Piezas de caza selectiva, machos: 16.500 pesetas.

4.3.2 Piezas de caza selectiva, hembras: 11.000 pesetas.

4.4 Por piezas de cérvido cazadas accidentalmente no autorizadas:

4.4.1 Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos: 36.500 pesetas.

4.4.2 Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos: 46.200 pesetas.

4.4.3 Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos: 22.000 pesetas.

4.4.4 Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos: 28.500 pesetas.

4.4.5 Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente: Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4, respectivamente, incrementadas en un 25 por 100.

4.5 Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo:

4.5.1 Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150 por 100 del precio de la del cupo.

4.5.2 Por la segunda, el 200 por 100 del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50 por 100 del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70 por 100 de las tarifas anteriores.

Tarifa cinco. Permisos de batidas de jabalí y no selectiva de cérvidos:

5.1.1 Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales: 44.000 pesetas.

5.1.2 Para cuadrillas de cazadores locales: 30.800 pesetas.

5.2 Por piezas cobradas de jabalí. Se aplicarán las tarifas 3.2 y 3.3.

5.3 Por piezas de cérvido autorizadas:

5.3.1 Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos: 36.500 pesetas.

5.3.2 Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos: 46.200 pesetas.

5.3.3 Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos: 22.000 pesetas.

5.3.4 Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos: 28.500 pesetas.

5.3.5 Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100, respectivamente: Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4, respectivamente.

5.4 Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo:

5.4.1 Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150 por 100 del precio de la del cupo.

5.4.2 Por la segunda, el 200 por 100 del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50 por 100 del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70 por 100 de las tarifas anteriores.

Tarifa seis. Permisos de caza menor en la reserva nacional de Cameros:

6.1 Cuota de entrada:

6.1.1 Cazadores nacionales y regionales: 1.100 pesetas.

6.1.2 Cazadores vinculados a la reserva: 800 pesetas.

6.1.3 Cazadores locales: 550 pesetas.

Tarifa siete. Permisos de caza menor en los cotos sociales:

7.1 Cuotas de entrada:

7.1.1 Cuadrillas de cazadores nacionales: 3.300 pesetas.

7.1.2 Cuadrillas de cazadores regionales: 2.700 pesetas.

7.1.3 Cuadrillas de cazadores locales: 1.800 pesetas.

7.2 Cuotas complementarias por pieza de interés:

7.2.1 Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales: 550 pesetas.

7.2.2 Para cuadrillas de cazadores locales: 330 pesetas.

7.2.3 Las piezas de interés capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

7.2.4 Las piezas no declaradas de interés estarán exentas del pago de la cuota complementaria.

Tarifa ocho. Permisos de caza fotográfica:

8.1 Cuota por día: 3.500 pesetas.

El artículo 149, tarifa uno, punto 1. Licencias de pesca, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 149.

Tarifa uno. Licencias de pesca:

1.1 Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año: 1.300 pesetas.

1.2 Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años: 5.000 pesetas.

En el artículo 153, puntos 1.3, 2.3 y 3.3 se sustituye el término «jubilados» por «Mayores de sesenta y cinco años».

Artículo 39. *Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.*

Se establece un recargo del 20 por 100 de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TITULO VI

De la información a la Diputación General

CAPITULO I

Del Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones

Artículo 40. *De las modificaciones presupuestarias.*

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 41. *De la contratación.*

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno, dos y cuatro del artículo 16 con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 42. *Operaciones financieras a largo plazo.*

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 34.

Artículo 43.

De las concesiones recogidas en el artículo 36 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPITULO II

De la Consejería de Hacienda y Economía

Artículo 44. *Operaciones financieras a corto plazo.*

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 45. *De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.*

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 46. *De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.*

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la disposición final primera.

Disposición adicional primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que ésta lo solicite de la Consejería de Hacienda y Economía.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1994 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1994.

Disposición adicional cuarta.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional quinta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Disposición adicional sexta.

La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el presupuesto aprobado para 1994, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

Disposición final primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del presupuesto de prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la C.A.R. para 1994.

Disposición final segunda.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 24 de febrero de 1994.

JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 25, de 26 de febrero de 1994)

ANEXO I**Plantillas de personal funcionario para el ejercicio de 1994**

Denominación	Efectivos	Vacantes
Grupo A:		
Cuerpo Técnico de A. G.	48	18
Cuerpo Facultativo Superior A. E.	324	47
Plazas a extinguir	12	—
Total grupo A	384	65
Grupo B:		
Cuerpo de Gestión de A. G.	23	4
Cuerpo Facultativo grado medio A. E.	248	50
Plazas a extinguir	14	—
Total grupo B	285	54
Grupo C:		
Cuerpo Administrativo A. G.	55	8
Cuerpo Ayudantes Facultativos de A. E. ...	34	3
Plazas a extinguir	17	—
Total grupo C	106	11
Grupo D:		
Cuerpo Auxiliar de A. G.	246	41
Cuerpo Auxiliar Facultativo A. E.	267	35
Plazas a extinguir	64	—
Total grupo D	577	76
Grupo E:		
Cuerpo Subalterno de A. G.	52	15
Cuerpo Oficios de A. E.	65	2
Plazas a extinguir	21	—
Total grupo E	138	17
Total funcionarios	1.490	223

**Plantillas de personal laboral para el ejercicio
de 1994**

Denominación	Efectivos	Vacantes
Titulado superior (a extinguir F.)	1	—
Profesor superior de Música (a extinguir F.)	1	—
Titulado grado medio (a extinguir F.)	3	—
Ayudante Técnico Sanitario (a extinguir F.)	9	—
Educador (a extinguir F.)	17	—
Director de Guardería (a extinguir)	1	—
Administrador (a extinguir)	1	—
Técnico práctico de Control y Vigilancia	1	—
Ayudante de Obra (a extinguir)	1	—
Celador de Obra (a extinguir)	1	—
Capataz agrario	3	1
Técnico auxiliar de Obra	8	—
Técnico especialista	3	1
Administrativo (a extinguir F.)	2	—
Delineante (a extinguir F.)	1	—
Analista (a extinguir F.)	3	—
Maestro de Oficio (a extinguir F.)	3	—
Fotointerpretador (a extinguir)	1	—
Ayudante pecuario (a extinguir)	1	—
Capataz	6	—
Operador de Máquina	5	2
Oficial primero de Oficio	33	2
Oficial administrativo (a extinguir F.)	1	—
Gobernante (a extinguir F.)	2	—
Mecánico Inspector ITV (a extinguir F.)	1	—
Jefe de Equipo (a extinguir)	6	—
Almacenero (a extinguir)	1	—
Oficial segundo de Oficio	15	—
Cocinero	7	—
Auxiliar administrativo (a extinguir F.)	1	—
Oficial Cuidador Psiquiátrico (a extinguir F.)	5	—
Celador forestal (a extinguir F.)	9	—
Auxiliar de Enfermería y Asistencia (a extinguir F.)	43	—
Auxiliar Puericultura	7	—
Operario especializado	159	18
Operario	105	5
Pastor	6	—
Sereno-vigilante	1	1
Conserje (a extinguir F.)	1	—
Subalterno (a extinguir F.)	7	—

Denominación	Efectivos	Vacantes
Telefonista (a extinguir F.)	1	—
Auxiliar administrativo (a extinguir)	1	—
Operario	3	—
Total personal laboral	487	30
Total plantilla	1.977	253

ANEXO II

Créditos afectados a ingresos

Código presupuestario	Denominación
05.03.5311.479.00	Primas ganaderas ovino-caprino. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.479.10	Primas ganaderas y vacuno-ganado de engorde. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.479.20	Primas ganaderas vacuno-vacas nodrizas. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.479.30	Ayudas al cultivo-herbáceos. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.479.40	Ayudas a la producción de aceite de oliva. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.479.50	Consumo leche escolar. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.479.01	Primas ganaderas ovino-caprino. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.479.11	Primas ganaderas vacuno-ganado de engorde. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.479.21	Primas ganaderas vacuno-vacas nodrizas. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.479.31	Ayudas al cultivo-herbáceos. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.479.41	Ayudas a la producción de aceite de oliva. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.479.51	Consumo leche escolar. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.771.00	Cese anticipado. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.771.01	Cese anticipado. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.771.10	Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestales. Campaña 1993-1994.
05.03.5311.771.11	Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestales. Campaña 1994-1995.
05.03.5311.771.21	Agricultura compatible con el medio ambiente. Campaña 1994-1995.

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

INGRESOS		GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES			
Cap.1.-IMPUESTOS DIRECTOS	1.835.010.000	Cap.1 .-GASTOS DE PERSONAL	7.307.520.000
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	3.650.010.000	Cap.2 .-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.050.193.000
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.392.743.000	Cap.3 .-GASTOS FINANCIEROS	2.188.163.000
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.831.344.000	Cap.4 .-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.022.393.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	200.208.000		
	-----		-----
SUMAN	19.909.315.000	SUMAN	14.568.269.000
OPERACIONES DE CAPITAL			
Cap.6.-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	810.000.000	Cap.6 .-INVERSIONES REALES	4.640.407.000
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.179.799.000	Cap.7 .-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.397.023.000
Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	101.482.000	Cap.8 .-ACTIVOS FINANCIEROS	142.000.000
Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	3.951.284.000	Cap.9 .-PASIVOS FINANCIEROS	2.204.181.000
	-----		-----
SUMAN	7.042.565.000	SUMAN	12.383.611.000
TOTAL	26.951.880.000	TOTAL	26.951.880.000

INGRESOS
 RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

6800

Miércoles 2 marzo 1994

BOE núm. 52

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.835.010.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.650.010.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.392.743.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.831.344.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	200.208.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		19.909.315.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	810.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.179.799.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	101.482.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.951.284.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		7.042.565.000
TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS		26.951.880.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		A)OPERACIONES CORRIENTES *****	
1		IMPUESTOS DIRECTOS	
	10	SOBRE LA RENTA	160.000.000
	11	SOBRE EL CAPITAL	1.675.000.000
	19	TRIBUTOS EXTINGUIDOS	10.000
		TOTAL CAPITULO 1	1.835.010.000
2		IMPUESTOS INDIRECTOS	
	20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.650.000.000
	29	TRIBUTOS EXTINGUIDOS.	10.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.650.010.000
3		TASAS Y OTROS INGRESOS.	
	30	VENTA DE BIENES.	76.010.000
	31	PRESTACION DE SERVICIOS.	1.100.833.000
	32	TASAS FISCALES.	1.547.645.000
	33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	296.810.000
	38	REINTEGROS.	20.000.000
	39	OTROS INGRESOS.	351.445.000
		TOTAL CAPITULO 3	3.392.743.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	10.587.485.000
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	40.000.000
	43	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	40.000.000
	46	DE CORPORACIONES LOCALES.	47.757.000
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS.	19.000.000
	49	DEL EXTERIOR.	97.102.000
		TOTAL CAPITULO 4	10.831.344.000
5		INGRESOS PATRIMONIALES.	
	51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	143.608.000
	52	INTERESES DE DEPOSITOS.	20.700.000
	53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	5.000.000
	54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	6.395.000
	55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	24.505.000
		TOTAL CAPITULO 5	200.208.000
		B)OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
	61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	810.000.000
		TOTAL CAPITULO 6	810.000.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	881.126.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
	71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	19.248.000
	79	DEL EXTERIOR.	1.279.425.000
		TOTAL CAPITULO 7	2.179.799.000
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	11.472.000
	83	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	89.010.000
	86	RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000
		TOTAL CAPITULO 8	101.482.000
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	3.951.282.000
	94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	2.000
		TOTAL CAPITULO 9	3.951.284.000
		RESUMEN	
		*** OPERACIONES CORRIENTES	19.909.315.000
		*** OPERACIONES DE CAPITAL	7.042.565.000
		**** TOTAL GENERAL INGRESOS	26.951.880.000

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
 SECCION : 03 VICEPRESIDENCIA.
 SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
 SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
 SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
 SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 SECCION : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
 SECCION : 08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
 SECCION : 10 MEDIO AMBIENTE
 SECCION : 12 HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL
A) OPERACIONES CORRIENTES													
1 GASTOS DE PERSONAL	137.200	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741		351.030	7.307.520
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725		389.508	3.050.193
3 GASTOS FINANCIEROS												2.188.153	2.188.163
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000		7.000	2.022.393
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6 INVERSIONES REALES		5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025		462.850	4.640.407
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000		10.000	5.397.023
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.000			25.000								50.000	65.000
9 PASIVOS FINANCIEROS												2.204.181	2.204.181
R E S U M E N													
* OPERACIONES CORRIENTES	300.813	164.191	395.479	1.022.370	1.390.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269
* OPERACIONES DE CAPITAL	9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611
* TOTAL GENERAL GASTOS	309.913	196.691	719.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334	1.285.386	26.951.880

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 - PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 - SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 - CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 - MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 - HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												TOTAL
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
CIA													
A) OPERACIONES CORRIENTES													
1 GASTOS DE PERSONAL													
10 ALTOS CARGOS	600	12.719	18.190	30.332	24.242	30.184	24.270	30.258	30.283	24.176		30.314	255.568
11 PERSONAL EVENTUAL	9.869	50.114	12.180	2.165	1.996	2.178	2.165	5.866	2.165	2.165		2.449	93.312
12 FUNCIONARIOS	86.491	1.329	61.932	373.079	578.455	2.062.642	123.556	249.302	324.843	279.070		255.694	4.396.394
13 LABORALES	2.771		8.660	89.945	90.083	513.601	13.690	47.761	148.917	163.418			1.078.846
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	800			18.000								7.350	26.150
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE	34.706	10.124	22.465	192.763	154.202	606.478	35.851	76.603	135.923	108.912		55.223	1.433.250
17 ATENCIONES DIVERSAS	2.000			22.000									24.000
TOTAL CAPITULO 1	137.237	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741		351.030	7.307.520
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20 ARRENDAMIENTOS	600		375	1.063	12.500	7.500	4.200	16.917	21.500	8.250		5.050	77.955
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	12.500	2.500	5.387	10.000	11.122	30.175	3.600	18.668	47.743	9.200		5.950	156.845
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	38.726	72.905	187.340	132.173	182.415	899.807	47.580	396.983	162.595	176.275		371.908	2.668.707
23 INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	42.200	3.500	7.450	8.600	12.200	14.511	8.180	7.610	29.835	6.000		6.600	146.686
TOTAL CAPITULO 2	94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725		389.508	3.050.193
3 GASTOS FINANCIEROS													

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 - PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 - SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 - CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 - MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 - HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL
C) A													
3) 1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR											2.187.153		2.187.153
3) 4 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10										1.000		1.010
TOTAL CAPITULO 3	10										2.188.153		2.188.163
4) TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
4) 2 AL ESTADO			1.000	81.500									82.500
4) 3 A OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRACIONES				1.800									1.800
4) 4 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	2.000							14.400					16.400
4) 6 A CORPORACIONES LOCALES			1.200	29.339	2.000	114.000	18.000	56.000		180.000			400.539
4) 7 A EMPRESAS PRIVADAS			8.200		257.000		160.000		35.000	3.000		7.000	470.200
4) 8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	67.540	11.000	55.100	29.611	63.950	457.321	183.400	173.032	5.000	5.000			1.050.954
TOTAL CAPITULO 4	69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000		7.000	2.022.393
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6) INVERSIONES REALES													
6) 0 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA			45.000		380.000		47.000		961.233	57.275			1.490.508
6) 1 INVERSION DE REPOSICION EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA				37.000			5.000		599.000	13.000			654.000
6) 2 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION	7.100		102.500	13.000	83.000	83.410	24.700	174.958	493.621	119.250		400.750	1.502.289
6) 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA ADMINISTRACION		5.500	5.000	2.000	3.000	47.150		97.400	32.000	24.000		15.000	231.050

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION , CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 - PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 - SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 - CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 - MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 - HACIENDA Y ECONOMIA.

(NILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE	
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL	
6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.				15.270	50.500	15.290	8.000	11.500	21.900	1.000			47.100	170.560
6 5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO								296.500						296.500
6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES										295.500				295.500
TOTAL CAPITULO 6	7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025			462.850	4.640.407
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL														
7 2 AL ESTADO				25.000			35.000	100.000						160.000
7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.			2.500	8.000	1.500	12.500	3.800	12.342	19.740				10.000	70.382
7 6 A CORPORACIONES LOCALES			85.500	1.163.000	50.000	195.000	60.000	213.958	125.188	45.500				1.938.146
7 7 A EMPRESAS PRIVADAS			84.000		498.401		1.311.000		20.000	4.500				1.917.901
7 8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		27.000			111.000	42.000	76.000	38.500	1.016.094					1.310.594
TOTAL CAPITULO 7		27.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000			10.000	5.397.023
8 ACTIVOS FINANCIEROS														
8 3 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.000			25.000										27.000
8 6 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO													65.000	65.000
8 7 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS												50.000		50.000
TOTAL CAPITULO 8	2.000			25.000								50.000	65.000	142.000

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 - PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 - SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 - CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 - MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 - HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL
CIA													
9 PASIVOS FINANCIEROS													
911 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR											2.204.181		2.204.181
TOTAL CAPITULO 9											2.204.181		2.204.181
R E S U M E N													
* OPERACIONES CORRIENTES	300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.390.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269
* OPERACIONES DE CAPITAL	9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611
* TOTAL GENERAL GASTOS	309.913	196.691	713.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334	1.285.388	26.951.880

SERVICIO : 01-01 DIPUTACION GENERAL

SERVICIO : -

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO												IMPORTE
	01												TOTAL
C													
1 GASTOS DE PERSONAL			137.237										137.237
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			94.026										94.026
3 GASTOS FINANCIEROS			10										10
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			69.540										69.540
6 INVERSIONES REALES			7.100										7.100
8 ACTIVOS FINANCIEROS			2.000										2.000
TOTAL SECCION 01			309.913										309.913

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE

SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01										TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	74.286										74.286
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	78.905										78.905
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000										11.000
6	INVERSIONES REALES	5.500										5.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.000										27.000
TOTAL SECCION 02		196.691										196.691

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA

SERVICIO : 03-02 SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO.

(MILES PTS)

SECCION :03 VICEPRESIDENCIA.		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02									TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	82.185	41.242									123.427
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	100.552	100.000									200.552
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.100	32.400									65.500
6	INVERSIONES REALES	102.500	50.000									152.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	68.000	104.000									172.000
TOTAL SECCION 03		386.337	327.642									713.979

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA,
SERVICIO : 04-03 D.G. DE ADMINISTRACION LOCAL

SERVICIO : 04-02 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA
SERVICIO : 04-04 SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION

		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04					TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	237.325	270.617	59.661	160.681					728.284
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	103.046	23.000	4.500	21.290					151.836
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.911	6.000	27.839	105.500					142.250
6	INVERSIONES REALES	11.000		52.270	4.000					67.270
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.000		1.163.000	25.000					1.196.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS		25.000							25.000
TOTAL SECCION 04		362.282	324.617	1.307.270	316.471					2.310.640

SERVICIO : 05-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 05-03 D.G. ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMEN

SERVICIO : 05-02 D.G. INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA
SERVICIO : -

		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03						TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	198.679	311.477	338.822						848.978
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	105.660	70.427	42.150						218.237
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.900	15.800	280.250						322.950
6	INVERSIONES REALES	3.000	79.000	434.500						516.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.001	652.900						660.901
TOTAL SECCION 05		334.239	484.705	1.748.622						2.567.566

SERVICIO : 06-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 06-03 DIRECCION GENERAL DE SALUD

SERVICIO : 06-02 DIRECCION GENERAL DE CONSUMO
SERVICIO : 06-04 DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

(MILES PTS)

SECCION :06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04					TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	296.889	313.954	1.979.465	624.775					3.215.083
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	62.600	35.106	611.762	242.525					951.993
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.121	37.200	519.000					571.321
6	INVERSIONES REALES	1.000	7.410	105.800	31.640					145.850
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000	500	53.000	195.000					249.500
	TOTAL SECCION 06	361.489	372.091	2.787.227	1.612.940					5.133.747

SERVICIO : 07-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 07-03 D.G. DE TRABAJO FOMENTO Y COMERCIO

SERVICIO : 07-02 D.G. DE INDUSTRIA.
SERVICIO :

(MILES PTS)

SECCION :07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03						TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	70.010	75.147	54.375						199.532
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.310	16.250	22.000						63.560
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.400	359.000						361.400
6	INVERSIONES REALES	15.200	54.500	15.000						84.700
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.800	99.000	1.383.000						1.485.800
	TOTAL SECCION 07	114.320	247.297	1.833.375						2.194.992

SERVICIO : 08-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 08-03 DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
SERVICIO : 08-11 INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

SERVICIO : 08-02 DIRECCION GENERAL DE CULTURA
SERVICIO : 08-04 DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD
SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	11						TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	106.145	158.232	60.205	69.612	15.597						409.791
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	85.402	140.644	87.515	100.312	26.305						440.178
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		75.550	98.000	35.882	34.000						243.432
6	INVERSIONES REALES	3.500	371.358	156.000	45.500	4.000						580.358
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000	123.342	206.958	28.500	2.000						364.800
TOTAL SECCION 08		199.047	869.126	608.678	279.806	81.902						2.038.559

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 09-03 D.G. DE URBANISMO Y VIVIENDA.

SERVICIO : 09-02 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
SERVICIO : 09-04 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

(MILES PTS)

SECCION :09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04							TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	142.254	318.816	142.260	38.801							642.131
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	114.190	62.255	78.778	6.450							261.673
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				40.000							40.000
6	INVERSIONES REALES	52.900	1.567.633	399.221	88.000							2.107.754
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.740	8.000	1.063.282	90.000							1.181.022
TOTAL SECCION 09		329.084	1.956.704	1.683.541	263.251							4.232.580

SERVICIO : 10-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 10-03 D.G. DE MONTES Y CONSERVACION NATURALLEZA

SERVICIO : 10-02 DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :10 MEDIO AMBIENTE		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03						TOTAL
C1	1	GASTOS DE PERSONAL	46.858	49.264	481.619					577.741
	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.540	115.000	66.185					199.725
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		177.500	10.500					188.000
	6	INVERSIONES REALES		202.525	307.500					510.025
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000	13.000	36.000					50.000
TOTAL SECCION 10		66.398	557.289	901.804						1.525.491

SERVICIO : 11-01 DEUDA PUBLICA

SERVICIO :

(MILES PTS)

SECCION :11 DEUDA PUBLICA		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01								TOTAL
C1	3	GASTOS FINANCIEROS	2.188.153							2.188.153
	8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000							50.000
	9	PASIVOS FINANCIEROS	2.204.181							2.204.181
TOTAL SECCION 11		4.442.334								4.442.334

SERVICIO : 12-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 12-03 INTERVENCION GENERAL,

SERVICIO : 12-02 D. G. DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS.
SERVICIO : 12-04 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS.

(MILES PTS)

SECCION :12 HACIENDA Y ECONOMIA.	SERVICIO								IMPORTE
	01	02	03	04					TOTAL
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO									
1 GASTOS DE PERSONAL	93.046	39.322	92.557	126.105					351.030
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	137.158	9.300	20.650	222.400					389.508
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.000								7.000
6 INVERSIONES REALES	455.000	7.850							462.850
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000								10.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	65.000								65.000
TOTAL SECCION 12	767.204	56.472	113.207	348.505					1.285.388

GRUPO 0.- DEUDA PUBLICA

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	- AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181	4.442.334
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181	4.442.334
TOTAL FUNCION 0.1			0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181	4.442.334
TOTAL GRUPO 0.			0	0	2.188.153	0	0	0	50.000	2.204.181	4.442.334

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	
1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA	137.237	94.026	10	69.540	7.100	0	2.000	0	309.913
	TOT.SUBFUNCION 1 -		137.237	94.026	10	69.540	7.100	0	2.000	0	309.913
	2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	- GABINETE DEL PRESIDENTE	74.286	78.905	0	11.000	5.500	27.000	0	0	196.691
		- VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO	82.185	91.815	0	31.100	500	68.000	0	0	273.600
	TOT.SUBFUNCION 2 -		156.471	170.720	0	42.100	6.000	95.000	0	0	470.291
TOTAL FUNCION 1.1			293.708	264.746	10	111.640	13.100	95.000	2.000	0	780.204
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	237.325	103.046	0	2.911	11.000	8.000	0	0	362.282
		- DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	270.617	23.000	0	6.000	0	0	25.000	0	324.617
		TOT.SUBFUNCION 1 -	507.942	126.046	0	8.911	11.000	8.000	25.000	0	686.899
	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	- ASESORAMIENTO Y COLAB. JURIDICA Y EC. FINAN. A LAS CORPORACIONES LOC.	59.661	4.500	0	27.839	0	0	0	0	92.000
	TOT.SUBFUNCION 2 -		59.661	4.500	0	27.839	0	0	0	0	92.000
TOTAL FUNCION 1.2			567.603	130.546	0	36.750	11.000	8.000	25.000	0	778.899
TOTAL GRUPO 1.			861.311	395.292	10	148.390	24.100	103.000	27.000	0	1.559.103

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORP	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
2.1 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	- PROTECCION CIVIL	0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737
TOTAL FUNCION 2.1			0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737
	TOTAL GRUPO 2.		0	8.737	0	2.000	102.000	0	0	0	112.737

PRESUPUESTO COMUNITARIO AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
 GASTOS
 DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 3.- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	GASTOS							IMPORTE TOTAL	
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAJAS	8 ACTIVOS FINANCIEROS		9 PASIVOS FINANCIEROS
3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	99.242	32.335	0	519.000	31.640	195.000	0	0	877.217
	TOT. SUBFUNCION 1 -		99.242	32.335	0	519.000	31.640	195.000	0	0	877.217
	2 ACCION SOCIAL	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MENORES Y DISCAPACITADOS	278.064	78.857	0	0	0	0	0	0	356.921
		ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD	247.469	131.333	0	0	0	0	0	0	378.802
	TOT. SUBFUNCION 2 -		525.533	210.190	0	0	0	0	0	0	735.723
TOTAL FUNCION 3.1			624.775	242.525	0	519.000	31.640	195.000	0	0	1.612.940
3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	PROMOCION EDUCATIVA	160.681	21.290	0	105.500	4.000	25.000	0	0	316.471
	TOT. SUBFUNCION 1 -		160.681	21.290	0	105.500	4.000	25.000	0	0	316.471
	2 PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	PROMOCION INDUSTRIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO	54.375	22.000	0	359.000	15.000	1.383.000	0	0	1.833.375
	TOT. SUBFUNCION 2 -		54.375	22.000	0	359.000	15.000	1.383.000	0	0	1.833.375
TOTAL FUNCION 3.2			215.056	43.290	0	464.500	19.000	1.408.000	0	0	2.149.846
TOTAL GRUPO 3.			839.831	285.815	0	983.500	50.640	1.603.000	0	0	3.762.786

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR-	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 TRANSFEREN- CIAS CORRI-	6 INVERSIONE- S REALES	7 TRANSFEREN- CIAS DE CA-	8 ACTIVOS FI- NANCIEROS	9 PASIVOS FI- NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
4.1 SALUD	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	- ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	296.889	62.600	0	0	1.000	1.000	0	0	361.489
	TOT.SUBFUNCION 1 -		296.889	62.600	0	0	1.000	1.000	0	0	361.489
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	941.136	338.752	0	0	35.000	7.000	0	0	1.321.888
		- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	447.103	158.650	0	0	8.500	0	0	0	614.253
	TOT.SUBFUNCION 2 -		1.388.239	497.402	0	0	43.500	7.000	0	0	1.936.141
	3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	591.226	114.360	0	37.200	62.300	46.000	0	0	851.086
	TOT.SUBFUNCION 3 -		591.226	114.360	0	37.200	62.300	46.000	0	0	851.086
TOTAL FUNCION 4.1			2.276.354	674.362	0	37.200	106.800	54.000	0	0	3.148.716
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO	1 VIVIENDA	- PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	142.260	28.189	0	0	399.221	1.016.094	0	0	1.585.764
	TOT.SUBFUNCION 1 -		142.260	28.189	0	0	399.221	1.016.094	0	0	1.585.764
	2 URBANISMO	- PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	0	50.589	0	0	0	47.188	0	0	97.777
	TOT.SUBFUNCION 2 -		0	50.589	0	0	0	47.188	0	0	97.777

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES COR-	GASTOS FIN- ANCIEROS	TRANSFEREN- CIAS CORRI-	INVERSIONE S REALES	TRANSFEREN- CIAS DE CA-	ACTIVOS FI- NANCIEROS	PASIVOS FI- NANCIEROS	
TOTAL FUNCION 4.3			142.260	78.778	0	0	399.221	1.063.282	0	0	1.683.541
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COM- UNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	- INFRAESTRUCTURA URBANA, SAN- EAMIENTO Y ABASTECIMIENTO D E AGUAS	0	0	0	0	52.270	1.163.000	0	0	1.215.270
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	0	0	52.270	1.163.000	0	0	1.215.270
	2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFOR- MACION DEL CONSUMIDOR	313.954	35.106	0	15.121	7.410	500	0	0	372.091
	TOT.SUBFUNCION 2 -		313.954	35.106	0	15.121	7.410	500	0	0	372.091
	3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIEN- TE	- ADMINISTRACION GENERAL DE M EDIO AMBIENTE	46.858	18.540	0	0	0	1.000	0	0	66.398
		- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUA- CIONES PARA LA PROTECCION D EL M. AMBIENTE	49.264	115.000	0	177.500	202.525	13.000	0	0	557.289
	TOT.SUBFUNCION 3 -		96.122	133.540	0	177.500	202.525	14.000	0	0	623.687
TOTAL FUNCION 4.4			410.076	168.646	0	192.621	262.205	1.177.500	0	0	2.211.048
4.5 CULTURA Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER- ALES DE CULTURA	- ADMINISTRACION GENERAL DE C ULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	106.145	85.402	0	0	3.500	4.000	0	0	199.047
	TOT.SUBFUNCION 1 -		106.145	85.402	0	0	3.500	4.000	0	0	199.047
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE- CAS	- MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE- CAS	87.656	37.969	0	200	22.858	6.342	0	0	155.025

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR-	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 TRANSFEREN- CIAS CORRI-	6 INVERSIONE- S REALES	7 TRANSFEREN- CIAS DE CA-	8 ACTIVOS FI- NANCIEROS	9 PASIVOS FI- NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
	TOT.SUBFUNCION 2 -		87.656	37.969	0	200	22.858	6.342	0	0	155.025
3	PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CUL- TURAL	70.576	92.260	0	65.850	53.500	17.000	0	0	299.186
	TOT.SUBFUNCION 3 -		70.576	92.260	0	65.850	53.500	17.000	0	0	299.186
4	DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORT- E	60.205	87.515	0	98.000	156.000	206.958	0	0	608.678
	TOT.SUBFUNCION 4 -		60.205	87.515	0	98.000	156.000	206.958	0	0	608.678
6	JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVE- NTUD	69.612	100.312	0	35.882	45.500	28.500	0	0	279.806
	TOT.SUBFUNCION 6 -		69.612	100.312	0	35.882	45.500	28.500	0	0	279.806
7	PATRIMONIO HISTORICO ARTIST- ICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HI- STORICO ARTISTICO	0	10.415	0	9.500	295.000	100.000	0	0	414.915
	TOT.SUBFUNCION 7 -		0	10.415	0	9.500	295.000	100.000	0	0	414.915
TOTAL FUNCION 4.5			394.194	413.873	0	209.432	576.358	362.800	0	0	1.956.657
TOTAL GRUPO 4.			3.222.884	1.335.659	0	439.253	1.344.584	2.657.582	0	0	8.999.962

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE TOTAL								
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES COR	GASTOS FIN ANCIEROS	TRANSFEREN CIAS CORRI	INVERSIONE S REALES	TRANSFEREN CIAS DE CA	ACTIVOS FI NANCIEROS	PASIVOS FI NANCIEROS									
5.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	- ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	81.269	47.900	0	0	32.400	19.740	0	0	181.309								
	TOT.SUBFUNCION 1 -		81.269	47.900	0	0	32.400	19.740	0	0	181.309								
	2 TRANSPORTE TERRESTRE		- CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	318.816	4.462	0	0	716.683	0	0	0	1.039.961							
			- CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	0	54.243	0	0	614.000	0	0	0	668.243							
			- GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	38.801	6.450	0	40.000	88.000	90.000	0	0	263.251							
			- GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	60.985	66.290	0	0	20.500	0	0	0	147.775							
	TOT.SUBFUNCION 2 -		418.602	131.445	0	40.000	1.439.183	90.000	0	0	2.119.230								
	3 RESERVAS HIDRAULICAS		- GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	0	3.350	0	0	152.950	0	0	0	156.300							
			- DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS	0	200	0	0	84.000	8.000	0	0	92.200							
			TOT.SUBFUNCION 3 -	0	3.550	0	0	236.950	8.000	0	0	248.500							
TOTAL FUNCION 5.1											499.871	182.895	0	40.000	1.708.533	117.740	0	0	2.549.039
5.3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA	338.822	7.050	0	6.000	383.000	330.000	0	0	1.064.872								

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
	TOT.SUBFUNCION 1 -		338.822	7.050	0	6.000	383.000	330.000	0	0	1.064.872
	2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	- PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	481.619	66.185	0	10.500	307.500	36.000	0	0	901.804
	TOT.SUBFUNCION 2 -		481.619	66.185	0	10.500	307.500	36.000	0	0	901.804
TOTAL FUNCION 5.3			820.441	73.235	0	16.500	690.500	366.000	0	0	1.966.676
5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	- INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	311.477	70.427	0	15.800	79.000	8.001	0	0	484.705
	TOT.SUBFUNCION 1 -		311.477	70.427	0	15.800	79.000	8.001	0	0	484.705
	2 INVESTIGACION CULTURAL	- PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	15.597	26.305	0	34.000	4.000	2.000	0	0	81.902
	TOT.SUBFUNCION 2 -		15.597	26.305	0	34.000	4.000	2.000	0	0	81.902
TOTAL FUNCION 5.4			327.074	96.732	0	49.800	83.000	10.001	0	0	566.607
	TOTAL GRUPO 5.		1.647.386	352.862	0	106.300	2.482.033	493.741	0	0	5.082.322

GRUPO 6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1	2	3	4	6	7	8	9	IMPORTE
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
6.1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	93.046	137.158	0	7.000	455.000	10.000	65.000	0	767.204
	TOT.SUBFUNCION 1 -		93.046	137.158	0	7.000	455.000	10.000	65.000	0	767.204
	2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	PLANIFICACION Y PRESUPUESTACION	39.322	9.300	0	0	7.850	0	0	0	56.472
	TOT.SUBFUNCION 2 -		39.322	9.300	0	0	7.850	0	0	0	56.472
	3 FISCALIZACION CONTABILIDAD Y POLITICA FINANCIERA	CONTROL INTERNO, CONTABILIDAD Y GESTION FINANCIERA	92.557	20.650	0	0	0	0	0	0	113.207
	TOT.SUBFUNCION 3 -		92.557	20.650	0	0	0	0	0	0	113.207
	4 ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	126.105	222.400	0	0	0	0	0	0	348.505
	TOT.SUBFUNCION 4 -		126.105	222.400	0	0	0	0	0	0	348.505
TOTAL FUNCION 6.1			351.030	389.508	0	7.000	462.850	10.000	65.000	0	1.285.388
TOTAL GRUPO 6.			351.030	389.508	0	7.000	462.850	10.000	65.000	0	1.285.388

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	157.330	92.960	0	26.900	0	0	0	0	277.190
	TOT.SUBFUNCION 1 -		157.330	92.960	0	26.900	0	0	0	0	277.190
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA Y SISTEMAS DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA	0	35.100	0	274.250	51.500	322.900	0	0	683.750
		- EXPLOTACIONES AGRARIAS	41.349	12.700	0	0	3.000	0	0	0	57.049
	TOT.SUBFUNCION 2 -		41.349	47.800	0	274.250	54.500	322.900	0	0	740.799
TOTAL FUNCION 7.1			198.679	140.760	0	301.150	54.500	322.900	0	0	1.017.989
7.2 INDUSTRIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	70.010	25.310	0	0	15.200	3.800	0	0	114.320
	TOT.SUBFUNCION 1 -		70.010	25.310	0	0	15.200	3.800	0	0	114.320
	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	75.147	16.250	0	2.400	54.500	99.000	0	0	247.297
	TOT.SUBFUNCION 2 -		75.147	16.250	0	2.400	54.500	99.000	0	0	247.297
TOTAL FUNCION 7.2			145.157	41.560	0	2.400	69.700	102.800	0	0	361.617
7.5 TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO	41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	0	327.642
	TOT.SUBFUNCION 1 -		41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	0	327.642
	TOTAL FUNCION 7.5		41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	0	327.642
TOTAL GRUPO 7.			385.078	282.320	0	335.950	174.200	529.700	0	0	1.707.248

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL
A) OPERACIONES CORRIENTES													
1 GASTOS DE PERSONAL	137.237	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741		351.030	7.307.520
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725		389.508	3.050.193
3 GASTOS FINANCIEROS	10											2.188.153	2.188.163
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000		7.000	2.022.393
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6 INVERSIONES REALES	7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025		462.850	4.640.407
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		27.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000		10.000	5.397.023
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.000			25.000								50.000	142.000
9 PASIVOS FINANCIEROS												2.204.181	2.204.181
R E S U M E N													
* OPERACIONES CORRIENTES	300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.390.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269
* OPERACIONES DE CAPITAL	9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611
* TOTAL GENERAL GASTOS	309.913	196.691	713.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334	1.285.388	26.951.880